



1 REPERTORIO NÚMERO: 708 PROT. INST. PUB.

2
3 ESTATUTO FEDERACIÓN ATLÉTICA DE CHILE

4 =*=

5 ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE REFORMA DE
6 ESTATUTOS POR ADECUACIÓN LEY Nº 20.737

7
8
9
10
11 EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a veintiocho días del mes de
12 noviembre del año dos mil dieciocho, ante mí, **RENÉ ANTONIO SANTELICES**
13 **GAMBOA**, abogado, notario titular de esta jurisdicción, que autoriza, con oficio
14 ubicado en Avenida Pedro Aguirre Cerda número seis mil ochenta y siete,
15 segundo piso, de la comuna de Cerrillos, comparecen: don **DANILO ENRIQUE**
16 **NOVOA FERNÁNDEZ**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad
17 número diez millones ochocientos cincuenta y nueve mil treinta y dos guion
18 siete, domiciliado para estos efectos en calle Miraflores número doscientos
19 cuarenta y nueve, oficina sesenta y uno "A" de la comuna de Santiago, Región
20 Metropolitana. El compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad
21 con las cédula antes indicada, y expone: **PRIMERO**: Que debidamente
22 facultado al efecto, como abogado asesor de la FEDERACIÓN ATLÉTICA DE
23 CHILE, viene en reducir a escritura pública el Acta de la Asamblea
24 Extraordinaria de la FEDERACIÓN ATLÉTICA DE CHILE de fecha veinticuatro
25 de marzo de dos mil dieciocho, al siguiente tenor: **ACTA DE LA SESIÓN**
26 **EXTRAORDINARIA CONSEJO SUPERIOR**. En Santiago de Chile, a
27 veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, siendo las trece quince horas y en
28 el domicilio de la corporación, ubicado en calle Santo Toribio número
29 seiscientos sesenta, Comuna de Ñuñoa, de esta ciudad, tuvo lugar la Sesión
30 Extraordinaria del Consejo Superior de la Federación Atlética de Chile (en

adelante indistintamente "FEDACHI"). **1. LISTA DE ASISTENCIA** Asistencia

Directorio: Presidente; Sr. Juan Luis Carter Beltrán Primer Vicepresidente; Sr.

Egon Epuyao Díaz; Primer Director; Sr. Oscar Alfaro Moraga, Segundo

Director; Sr. Sergio Quinteros Gómez. Asistencia Presidentes o Delegados

Regionales: Asociación Deportiva Regional Atlética Arica y Parinacota;

Presidente Sr. Bernardo Espinoza Flores; Asociación Atlética Regional de

Tarapacá; Presidente Sr. Oscar Alfaro Moraga; Asociación Deportiva Regional

de Atletismo II Región de Antofagasta; Presidenta Sra. Elizabet Daza;

Asociación Deportiva Atlética Regional de Atacama; Presidente Sr. Pedro

Morales; Asociación Deportiva Atlética IV Región; Delegada Sra. Dániza

Carpatios Navarro; Asociación Deportiva Atlética Regional de Valparaíso;

Presidente Sr. Marcelino Venegas; Asociación Atlética Regional Metropolitana;

Presidente Sr. Víctor Martínez Espinoza; Asociación Deportiva Regional

Atlética Sexta Región O'Higgins; Presidente Sr. Luis Reyes González;

Asociación Deportiva Regional de Atletismo del Maule; Presidente Sr. José

Andrade Muñoz; Asociación Atlética Regional del Bio Bio; Delegado Sr. Richard

Montaña Guerra; Asociación Atlética Regional de La Araucanía; Presidente Sr.

Héctor Sandoval Ibarra; Asociación Deportiva Atlética Décima Región Los

Lagos; Presidente Sr. Egon Epuyao Díaz Asociación Deportiva Regional Atlética

de Los Ríos; Delegado Sr. Arturo Münzenmayer Keller; Asistencia Notario. Sr.

René Santelices Gamboa. Asistencia Abogado. Sr. Danilo Novoa. **DOS.**

Formalidades previas y calificación de los poderes El Sr. Egon Epuyao,

Primer Vicepresidente y Ministro de Fe, expresa que se ha dado cumplimiento a

todas las formalidades previas para la convocatoria y para la realización de la

reunión, mediante: La citación a las Asociaciones Regionales miembros, por

carta certificada enviadas con fecha 15 de marzo de 2018, vía Correos de Chile.

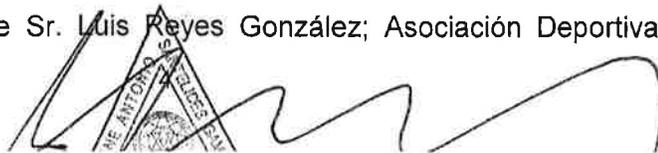
También vía correo electrónico con fecha 05 de marzo de 2018 (Circular 10). La

publicación de los avisos en el Diario El Mercurio, en los días sábado 10,

domingo 11 y lunes 12 de marzo de 2018. La calificación como suficientes de

los poderes de los delegados y asistentes, además de la revisión de los

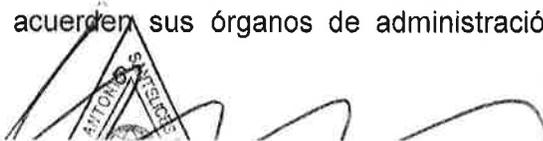
1 Estatutos y participar en las sesiones donde se presentaron y aprobaron las
2 modificaciones que en esta sesión se están avalando y protocolizando a través
3 de la presencia de un Señor Notario. Se aprueban las modificaciones
4 presentadas con diez aprobaciones y tres abstenciones. **SEIS. Formalidades:**
5 **Firma del Acta y Reducción a Escritura Pública.** El Consejo Superior por la
6 unanimidad de los miembros asistentes, designa a los señores Egon Epuayo;
7 Bernardo Espinoza y Oscar Alfaro, para que junto al Presidente, firmen la
8 presente acta, dándola por aprobada. Asimismo, se faculta al Sr. Juan Luis
9 Carter Beltrán, Ximena Restrepo Gaviria y o a Danilo Novoa Fernández, para
10 que actuando uno cualquiera de ellos e indistintamente, reduzcan, en lo
11 pertinente, la presente acta de reunión extraordinaria del Consejo Superior de
12 FEDACHI y si, fuere necesario, hacer las inscripciones, subinscripciones y
13 anotaciones que procedieren en los registros públicos pertinentes. Concluye la
14 sesión a las catorce horas. CERTIFICADO: El Notario que suscribe,
15 certifica: PRIMERO: Haber concurrido a la Sesión Extraordinaria del Consejo
16 Superior de la Federación Atlética de Chile (en adelante indistintamente
17 "FEDACHI"; celebrada el día veinticuatro de marzo del año dos mil dieciocho,
18 en calle calle Santo Toribio número seiscientos sesenta, Comuna de Ñuñoa,
19 ciudad de Santiago. SEGUNDO: Que se encontraban presentes los directores
20 Presidente; Sr. Juan Luis Carter Beltrán; Primer Vicepresidente; Sr. Egon
21 Epuayo Díaz; Primer Director; Sr. Oscar Alfaro Moraga; Segundo Director; Sr.
22 Sergio Quinteros Gómez. Los Presidentes o delegados Regionales Asociación
23 Atlética Regional de Tarapacá; Presidente Sr. Oscar Alfaro Moraga; Asociación
24 Deportiva Regional de Atletismo II Región; Presidenta Sra. Elizabet Daza;
25 Asociación Deportiva Atlética Regional de Atacama; Presidente Sr. Pedro
26 Morales; Asociación Deportiva Atlética IV Región; Delegada Sra. Dániza
27 Carpatios Navarro; Asociación Deportiva Atlética Regional de Valparaíso;
28 Presidente Sr. Marcelino Venegas; Asociación Atlética Regional Metropolitana;
29 Presidente Sr. Víctor Martínez Espinoza; Asociación Deportiva Regional Atlética
30 Sexta Región; Presidente Sr. Luis Reyes González; Asociación Deportiva

A handwritten signature in black ink is written over a circular notary seal. The seal is partially obscured by the signature and contains the text "NOTARIO" and "DE ANTOFAGASTA".



1 certificados de vigencia. En consecuencia, estando cumplidas todas las
2 formalidades y calificación previas, y existiendo el quórum requerido, se declara
3 legalmente instalada y constituida la reunión ordinaria del Consejo Superior de
4 la Federación Atlética de Chile, en cumplimiento a las disposiciones
5 estatutarias, con la asistencia de 13 Asociaciones Atléticas Regionales. **TRES.**
6 **Mesa** Presidió la reunión ordinaria del Consejo Superior don Juan Luis Carter
7 Beltrán y actúo como Ministro de Fe en su cargo de 1° Vicepresidente, don
8 Egon Epuyao Díaz. **CUATRO. Constitución de la Asamblea.** El Presidente
9 señaló que la presente reunión extraordinaria del Consejo Superior fue
10 convocada en la sesión de directorio de fecha diez de enero de dos mil
11 dieciocho, para lo cual se envió la carta circular número diez, de cinco de
12 marzo de dos mil dieciocho, a las Asociaciones miembros, comunicando la
13 fecha, lugar y materias a tratar en la reunión extraordinaria del Consejo. Las
14 asociaciones, representados en la forma antedicha, dejaron constancia de
15 haber sido por ende oportunamente citados, aprobando la realización de la
16 presente reunión en el domicilio en que se efectúa. **CINCO. Tabla de Materias**
17 Los presentes firman ante el Notario Sr. René Santelices su asistencia y
18 consignan su huella digital en la lista para ello dispuesta. Se presenta para
19 aprobación del Consejo Superior, los Estatutos con las modificaciones acordes
20 con la nueva Ley de Deportes. El Sr. Carter señala la génesis de la nueva Ley y
21 las circunstancias en que ésta se ha aplicado en las distintas Federaciones
22 Deportivas Nacionales FDN. La Federación hizo un primer intento, que fue
23 rechazado por no contar con un par de artículos faltantes; la creación del Tricel
24 y la Comisión de Deportistas, más la modificación del nombre Federación
25 Deportiva Nacional de Atletismo. El Sr. Novoa explica con más detalle las
26 modificaciones presentadas en los Estatutos. Se incorporan varios temas de
27 gobernanza como lo es el proceso electoral, creación de las comisiones del
28 Tricel y de Deportistas. El Sr. Martínez indica que, para aprobar los Estatutos
29 necesita conocerlos. Desconoce lo aprobado en sesión extraordinaria del año
30 dos mil diecisiete. Se le informa que es su responsabilidad conocer nuestros

1 beneficio, y reglamentar y coordinar las relaciones deportivas entre sus
2 asociados y de estos respecto de la FDN. c) Mantener vínculos y relaciones con
3 los organismos similares del extranjero y con las entidades internacionales que
4 dentro de sus respectivas áreas dirigen y promueven actividades relacionadas
5 con el atletismo; d) Promover y organizar, ya sea directamente o a través de sus
6 afiliadas, campeonatos nacionales, preseleccionados y selectivos en todas las
7 categorías reconocidas por la Asociación Internacional de Federaciones de
8 Atletismo- I.A.A.F. o la entidad que la reemplace, siempre que ello esté de
9 acuerdo con lo que establezcan las autoridades chilenas en esta rama
10 deportiva. Asimismo, deberá cumplir con igual objetivo respecto de las
11 especialidades atléticas, pruebas de pista, campo, pedestres y/o combinadas,
12 con el fin de participar en torneos nacionales o internacionales de atletismo; e)
13 Registrar y homologar los récords que los atletas logren en pruebas oficiales
14 realizadas en competencias organizadas y controladas conforme al Reglamento
15 Internacional de Atletismo y demás normas sobre la materia; y f) Designar
16 según el procedimiento establecido, a los deportistas y equipos que representen
17 a la FEDACHI FDN y al país en torneos nacionales o internacionales, en
18 conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 letra d) de la Ley N° 19.712, como
19 asimismo, a los delegados que asistan a las reuniones o congresos
20 deportivos. g) Actuar como autoridad deportiva en primera instancia del
21 Atletismo, en el país, para el conocimiento y resolución de toda controversia
22 que pueda suscitarse entre sus socios y deportistas federados, a través de las
23 respectivas comisiones en campeonatos o competencias, ya sean de carácter
24 nacional o internacional. h) En lo que sea pertinente, el cumplimiento de las
25 funciones y atribuciones contenidas en la ley n° 19.712, sus reglamentos y
26 modificaciones. ARTÍCULO TERCERO: ATRIBUCIONES DE FEDACHI FDN.
27 En el cumplimiento de sus objetivos Fedachi FDN podrá: a. Organizar, producir
28 y comercializar espectáculos deportivos relacionados con el Atletismo. b.
29 Realizar actividades económicas relacionadas con sus fines e invertir sus
30 recursos de la manera que acuerden sus órganos de administración, en



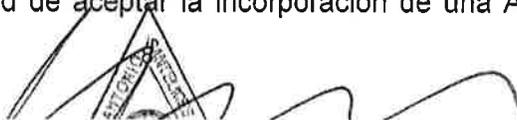


1 Regional de Atletismo del Maule; Presidente Sr. José Andrade Muñoz;
2 Asociación Atlética Regional del Bio Bio; Delegado Sr. Richard Montaña Guerra;
3 Asociación Atlética Regional de La Araucanía; Presidente Sr. Héctor Sandoval
4 Ibarra; Asociación Deportiva Atlética Décima Región; Presidente Sr. Egon
5 Epuyao Díaz; Asociación Deportiva Regional Atlética de Los Ríos; Delegado Sr.
6 Arturo Múnzenmayer Keller y Asociación Deportiva Regional Atlética Arica y
7 Parinacota; Presidente Sr. Bernardo Espinoza Flores. Todos ellos que se
8 indican en el acta precedente. TERCERO: Que el acta precedente, reproduce
9 fielmente todos y cada uno de los acuerdos adoptados en ella y la forma en que
10 ellos se produjeron. CUARTO: Que los estatutos reformados que son objeto de
11 la presente citación corresponden a lo tratado en la asamblea precedente al
12 siguiente y que se reproducen al siguiente tenor: "ESTATUTO DE LA
13 FEDERACION ATLETICA DE CHILE FDN. TIT. PRIMERO. DEL NOMBRE,
14 DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETIVOS. ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE. A
15 partir de la aprobación de los presentes estatutos, la Federación Atlética de
16 Chile pasará a denominarse "FEDERACIÓN ATLETICA DE CHILE FDN",
17 pudiendo actuar, ante las autoridades deportivas, políticas y administrativas,
18 ante órganos públicos y privados, con el nombre de "FEDACHI FDN", que la
19 obligará como si usara su nombre íntegro. La Federación deberá cumplir
20 íntegramente las disposiciones contenidas en la Ley N°19.712 o Ley del
21 Deporte, en especial las incorporadas a ese cuerpo legal por la Ley 20.737, por
22 los presentes estatutos y los reglamentos que sobre los mismos apruebe la
23 organización para su mejor funcionamiento, los cuales deberán estar acordes a
24 lo prescrito por la Ley N° 19.712. ARTÍCULO SEGUNDO: DURACION Y
25 OBJETO. La Federación es una institución de aficionados, de carácter
26 deportivo, de duración indefinida, ajena a toda cuestión de orden religioso,
27 político, sindical o de lucro, y sus objetivos serán los siguientes: a) Desarrollar,
28 fomentar, coordinar y difundir la práctica del atletismo en Chile, por intermedio y
29 dentro del ámbito de sus miembros afiliados; b) Coordinar las actividades de sus
30 asociados, representarlos ante las autoridades y promover proyectos en su



1 conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 letra k) de la Ley N° 19.712. c. La
2 FEDERACIÓN ATLETICA DE CHILE FDN tendrá la organización y control de
3 las competencias nacionales e internacionales. Estos campeonatos serán los
4 únicos reconocidos por el Instituto Nacional de Deportes y el Ministerio del
5 Deporte. d .Formar o adherirse a otras organizaciones relacionadas con el
6 deporte, la actividad física y la recreación. e. Promover la capacitación y
7 especialización de dirigentes y socios interesados en acceder a futuras
8 dirigencias, junto con promover, realizar y auspiciar cursos de
9 perfeccionamiento, charlas y talleres para los socios y la comunidad en general.
10 f. Realizar proyectos de investigación destinados al mejoramiento de la
11 disciplina del Atletismo. g. Construir, adquirir y administrar canchas, estadios,
12 centros deportivos, y en general todo tipo de equipamiento e infraestructura
13 deportiva. h. Tutelar, controlar y supervisar a sus asociados y deportistas,
14 aplicando las sanciones que correspondan por medio de las comisiones
15 creadas al efecto, en caso de ser pertinente. ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO.
16 Para todos los efectos legales, el domicilio de la Federación Atlética de Chile
17 FDN será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana. ARTÍCULO QUINTO:
18 ADECUACIÓN DE LA FEDERACION ATLETICA DE CHILE A LA LEY N°
19 20.737. Se deja expresa constancia que la Federación Atlética de Chile, cuenta
20 con personalidad jurídica otorgada por Decreto Supremo N° 1.129, de 5 de
21 Mayo de 1920, del Ministerio de Justicia, y que ha adecuado sus estatutos a la
22 Ley N° 19.712, modificada por la Ley N° 20.737, según consta en asamblea
23 extraordinaria de fecha 24 de marzo del 2018, siendo aplicable el citado cuerpo
24 legal. TITULO SEGUNDO REQUISITO DE EXISTENCIA DE LA FEDERACIÓN
25 DEPORTIVA NACIONAL DE LUCHA OLIMPICA DE CHILE La Federación
26 Atlética de Chile FDN, es una Federación Deportiva que ha practicado su
27 inscripción en el Registro Único de Federaciones Deportivas Nacionales que
28 mantiene el Instituto Nacional de Deportes, y que cumple con los requisitos
29 legales contenidos en el artículo 32 letra g) de la Ley N° 19.712, expresados en
30 los artículos 6° a 9° de los presentes estatutos, denominados Requisitos de

1 Existencia. Conforme lo dispuesto en el artículo 40 letra a) de la Ley N° 19.712,
2 la FDN que deje de cumplir los requisitos de existencia, perderá la calidad de
3 FDN, en cuyo caso se cancelará su inscripción en el referido registro,
4 manteniendo solo su condición de Federación Deportiva. ARTÍCULO SEXTO:
5 AFILIACIÓN A LA FEDERACION ATLÉTICA DE CHILE FDN. La FEDACHI
6 FDN, debe estar afiliada a una Federación Deportiva Internacional, reconocida
7 por el Comité Olímpico Internacional, o bien reconocida como tal por resolución
8 fundada de la Dirección Nacional del Instituto, de acuerdo al interés público
9 comprometido y al grado de implantación de la disciplina respectiva en el país,
10 en conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 letra g) de la Ley N° 19.712.
11 ARTÍCULO SEPTIMO: DISTRIBUCION GEOGRÁFICA DE LA FEDACHI FDN.
12 La FEDACHI FDN deberá estar integrada por socios de a lo menos seis
13 regiones del país, salvo resolución fundada del Director Nacional del Instituto
14 Nacional de Deportes de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 32
15 letra g) de la Ley N° 19.712. ARTÍCULO OCTAVO: NÚMERO DE CLUBES. La
16 FEDERACIÓNATLETICA DE CHILE FDN, deberá estar integrada por a lo
17 menos quince clubes, salvo resolución fundada del Director Nacional del
18 Instituto Nacional de Deportes de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el
19 artículo 32 letra g) de la Ley N° 19.712. ARTÍCULO NOVENO: NÚMERO DE
20 DEPORTISTAS POR CLUBES. Los clubes de la FEDERACIÓNATLETICA DE
21 CHILE FDN, deberán contar con un mínimo de diez deportistas que hayan
22 participado en el período de dos años calendario en competencias oficiales de
23 la Federación, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 letra g) de la Ley
24 N° 19.712. TITULO TERCERO DE LOS SOCIOS O MIEMBROS. ARTÍCULO
25 DECIMO: SOCIOS DE LA FEDACHI FDN. Podrán ser miembros de la
26 Federación Atlética de Chile FDN solamente las Asociaciones Regionales que
27 cuenten con personalidad jurídica y que no se encuentren afiliadas a otras
28 entidades de igual naturaleza que ésta, Sólo podrá existir una Asociación
29 Regional por cada Región en que está dividido administrativamente el país. El
30 Directorio tendrá la facultad de aceptar la incorporación de una Asociación





1 Deportiva Regional, siempre y cuando ésta cumpla con los requisitos legales
2 para aprobar su afiliación de inmediato e informar a la Asamblea en el próximo
3 Consejo de Presidentes. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DERECHOS DE LOS
4 SOCIOS. Los socios tienen los siguientes derechos: a. Asistir, debidamente
5 representados, a las reuniones y asambleas que fueren legalmente
6 convocados. b. Participar con derechos a voz y voto en las asambleas del
7 Consejo Superior c. Elegir por medio de sus representantes los cargos
8 directivos de FEDACHI FDN. d. Tener acceso a los libros y registros llevados
9 por el Directorio, siempre que su acceso sea oportunamente solicitado mediante
10 correo electrónico al Secretario o a quien lo subroga. e. Conocer información
11 referente a las competencias deportivas realizadas u organizadas por la
12 FEDACHI FDN, pudiendo participar en las mismas, en el país o en el extranjero,
13 sin que pueda ser excluido de su participación arbitrariamente, previa las
14 autorizaciones que procedan. f. Conocer el cronograma de actividades
15 consagrado en el calendario anual de actividades, establecido en el presente
16 estatuto. g. Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio,
17 el que fundadamente decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una
18 Asamblea General. h. Todo proyecto o proposición patrocinado por a lo menos
19 el 10% de los socios, que hubiera sido presentado al Directorio con anticipación
20 de 15 días corridos a la asamblea, deberá ser conocido por ésta. i. Proponer
21 censura, conforme estos estatutos, la Ley del Deporte contra uno o más
22 miembros del Directorio. j. Regirse por sus propios estatutos, no obstante, en
23 cuanto a su relación con la FEDACHI FDN, quedan sujetos a las disposiciones
24 que establecen los presentes estatutos y la Ley del Deporte. k. Organizar y
25 auspiciar competencias de atletismo dentro de sus respectivas jurisdicciones,
26 velando porque se cumpla con la reglamentación vigente que regula este
27 deporte; y ARTICULO DECIMO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LOS
28 SOCIOS. Los socios tienen las siguientes obligaciones: a) servir, por medio de
29 las personas naturales que los integran o representan, los cargos para los
30 cuales sean éstas nominadas, y colaborar en las tareas que se les encomiende;

1 b) asistir, debidamente representados, a las reuniones a que se les convoque
2 de acuerdo con el estatuto; c) cumplir oportunamente con sus obligaciones
3 pecuniarias para con la Federación; d) mantener actualizados sus datos de
4 contacto en los Registros de socios de la Federación, especialmente el domicilio
5 y el correo electrónico de la organización, para efectos de las notificación de las
6 resoluciones y comunicaciones. e) Los clubes socios deben acreditar que se
7 encuentran integrados por a lo menos diez deportistas que compiten
8 regularmente. El no cumplimiento de esta obligación será causal de suspensión,
9 conforme a lo estipulado en el artículo 11 de estos estatutos. f) Formalizar los
10 mecanismos de información y gestión, que permitan asegurar la participación de
11 todos sus deportistas en los campeonatos y torneos de la Federación. g)
12 Acreditar la vigencia de su Directorio, mediante el certificado respectivo. El no
13 cumplimiento de esta obligación será sancionado con la suspensión de los
14 derechos de voz y voto en las Asambleas. Dicha suspensión cesará con la sola
15 presentación de los señalados instrumentos, conforme a lo estipulado en el
16 artículo 11 de estos estatutos. h) Cumplir las disposiciones del estatuto y
17 reglamentos de la Federación, de la ley N° 19.712, sus modificaciones y
18 reglamento y acatar los acuerdos adoptados por el Consejo Superior y el
19 Directorio. i) Velar por la buena administración de la Federación, debiendo
20 informar a la autoridad competente cualquier irregularidad que detecten y que
21 no pueda ser solucionada en forma interna, apenas esta se produzca, dando
22 cumplimiento a su rol de fiscalizador. j) Respalidar, con el acta correspondiente,
23 la presentación de una persona natural miembro de la organización socia, que
24 sea candidato á un cargo directivo de la FEDACHI FDN k) Iniciar, en su
25 organización, una investigación disciplinaria tras la sola presentación de
26 censura a un miembro del Directorio de la Federación, cuya candidatura haya
27 sido respaldada por su respectiva organización. ARTÍCULO DECIMO
28 TERCERO: INCORPORACIÓN A LA FEDACHI FDN. La calidad de socio de la
29 FEDECHI FDN se adquiere por la aceptación, por parte del Directorio, de la
30 solicitud de ingreso formal. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud



The image shows a handwritten signature in black ink over a circular official stamp. The stamp contains the text 'ANTONIO SANTIVERZI' around its perimeter. The signature is a cursive-style name that appears to be 'Antonio Santiverzi'.

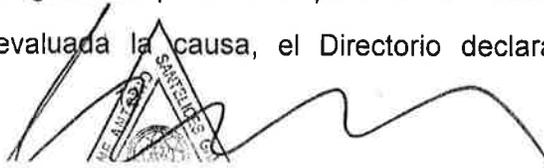


1 en la primera sesión que celebre después de presentada o en todo caso, en al
2 plazo máximo de 30 días corridos, contado desde la fecha de la presentación
3 de la solicitud. El pronunciamiento deberá ser siempre fundado, en conformidad
4 a lo dispuesto en el artículo 40 letra b) de la Ley N° 19.712, señalando
5 explícitamente si acepta o rechaza la solicitud de ingreso, dejando constancia
6 de ello en el acta respectiva. Para estos efectos, el Directorio de la FEDACHI
7 FDN deberá reglamentar los requisitos y documentos necesarios para solicitar
8 la afiliación, publicarlos en un sitio visible o en la web de la Federación, y
9 tenerlos a disposición de quien los solicite. Para quienes soliciten su
10 incorporación a la FEDACHI FDN, no podrá exigirse la participación previa de
11 sus diez deportistas en los torneos a que hace referencia el Art. 9°, quedando
12 obligados a cumplir dicha exigencia en el año calendario inmediatamente
13 siguiente a su incorporación. Será obligación del Directorio informar
14 formalmente al Instituto Nacional de Deporte de Chile de cada nueva
15 incorporación de socios, en un plazo no superior a 15 días corridos desde su
16 aceptación. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO: DEL PROCEDIMIENTO DE**
17 **CENSURA.** El voto de censura consiste en la manifestación de los socios,
18 mediante votación secreta, de la disconformidad y pérdida de confianza puesta
19 en uno o más directores de la FEDACHI FDN, fundada en el incumplimiento de
20 uno o más deberes propios a cada cargo del Directorio. La censura a uno o más
21 integrantes de directorio, dejará a él o a los directores censurados, fuera de su
22 cargo de inmediato y sin más trámite, quedando inhabilitado para presentar
23 candidatura a cualquier cargo del directorio en la elección inmediatamente
24 siguiente. Para que tenga lugar, deberá procederse conforme a las reglas que
25 siguen: a. El procedimiento de censura deberá respetar el debido proceso,
26 siendo obligación de los socios que propongan dicho voto, presentar los cargos
27 por escrito y contener la fundamentación de los mismos. b. Los cargos
28 formulados a los directores en este proceso, deben ser claros, precisos y no
29 genéricos, fundados en incumplimientos a los deberes propios de cada cargo,
30 con expresa mención de la norma infringida. c. Para dar inicio a este

1 procedimiento, deberá presentarse al directorio una solicitud respaldada por, a
2 lo menos, un tercio de los socios, a fin que éste cite a Asamblea Extraordinaria
3 en la que deberá votarse la censura. Cumplidos los requisitos, el directorio no
4 podrá negarse a esta petición. d. Será obligación del Directorio, convocar a la
5 asamblea solicitada por los socios, debiendo realizar la citación en un plazo no
6 superior a 15 días corridos desde la recepción de dicha solicitud. e. Si todo el
7 Directorio fuese objeto de voto de censura, se permitirá la autoconvocatoria a
8 esta asamblea por parte de los socios, respetando las reglas generales de
9 validez para la celebración de las mismas contenidas en los presentes
10 estatutos. Al operar la autoconvocatoria, los Directores objeto de censura,
11 deberán ser citados de la misma forma que cualquier socio, remitiéndoseles
12 además, copia íntegra de los cargos que les serán presentados en la asamblea.
13 f. Para ser aprobada, la censura requerirá el acuerdo de, a lo menos, dos
14 tercios de los socios presentes en la asamblea extraordinaria. g. Si la censura
15 fuere aprobada respecto de uno o más miembros del Directorio, deberá
16 procederse a la elección de los respectivos reemplazantes conforme al artículo
17 trigésimo noveno de los presentes estatutos. h. De proceder la censura
18 respecto de parte del Directorio, será obligación de los Directores no
19 censurados determinar el reemplazo de los mismos, por quienes hubieran
20 obtenido la segunda mayoría para cada cargo en las últimas elecciones, y si
21 nadie hubiera, hacer el correspondiente llamado a un nuevo proceso electoral. i.

22 Si hubiese sido censurada la totalidad del Directorio, será obligación de quienes
23 convocaron a la asamblea extraordinaria de censura, agregar en las materias a
24 tratar de dicha asamblea extraordinaria, el sorteo de comisión electoral para
25 suplir el cargo o cargos vacantes, en el caso de ser aprobada la censura.

26 **ARTÍCULO DECIMO QUINTO: SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS**
27 **SOCIOS.** a) El directorio declarará suspendidos en todos sus derechos en la
28 FEDACHI FDN a los socios o afiliados: a) Que se atrasen por más de 120 días
29 en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Federación.
30 Comprobado el atraso y evaluada la causa, el Directorio declarará la

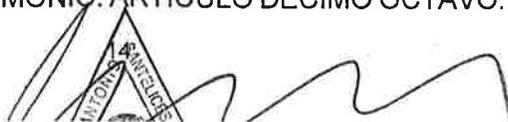
A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "DIRECTORIO" and "FEDERACIÓN" around its perimeter. The signature is a cursive scribble that extends across the bottom of the page.



1 suspensión sin más trámite, la que se mantendrá mientras dure la morosidad y
2 cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen; b)
3 Que no rindan cuenta de los valores que sean puestos a su disposición o no
4 informen sobre las diligencias o labores que se les haya encomendado sobre
5 participación de equipos dentro del país o en el extranjero; c) Que no acrediten
6 la vigencia de su Directorio. Esta suspensión cesará con la sola presentación
7 de os Certificados al Directorio; y d) Que no presenten el número mínimo de
8 deportistas exigidos por la Ley y estos estatutos. Será responsabilidad de la
9 Comisión Técnica presentar al Directorio, en diciembre de cada año, la nómina
10 de deportistas por club, que participaron regularmente en los torneos del año
11 que termina. e) Que injustificadamente no cumplan con las obligaciones de: i.
12 Ejercer fielmente, por medio de sus representantes, los cargos para los cuales
13 sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende; ii. Asistir,
14 debidamente representados a las reuniones y asambleas que fueren legalmente
15 convocados, en este caso esta suspensión se aplicará en el evento de tres
16 inasistencias injustificadas, y; f) Que no respeten las disposiciones de los
17 Estatutos y Reglamentos de la Federación, de la Ley N° 19.712, sus
18 reglamentos y modificaciones y no acaten los acuerdos del Consejo Superior y
19 del Directorio. En todos estos casos, la suspensión deberá ser notificada a los
20 socios afectados, y en ningún caso podrá extenderse más allá de tres meses. Si
21 al término del plazo se mantuviere la causal que dio origen a la suspensión,
22 deberá realizarse un nuevo proceso de suspensión. El Directorio deberá
23 informar en la más próxima Asamblea General que se realice cuáles socios se
24 encuentran suspendidos, y presentar el documento que acredite de la
25 notificación realizada. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: LA CALIDAD DE SOCIO
26 SE PIERDE. La calidad de socio de la FEDACHI FDN se pierde: a) Por
27 renuncia escrita presentada al Directorio. La renuncia constituye un acto libre y
28 voluntario y no puede quedar supeditado a la aceptación de ningún órgano de la
29 Federación; b) Por cancelación o pérdida de la personalidad jurídica de la
30 Asociación afiliada o por la pérdida de alguna de las condiciones habilitantes

1 para ser miembro de la Federación; y c) Por expulsión fundamentada en las
2 siguientes causales: 1) el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias
3 durante 6 meses consecutivos; 2) causar grave daño por escrito o de otra forma
4 a los intereses de la Federación; y 3) haber sufrido tres suspensiones de
5 derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 11º; y 4) por haberse
6 arrogado la Asociación afiliada la representación de la Federación con el objeto
7 de obtener beneficios personales o que irroguen daño a la organización. La
8 expulsión la decretará el Directorio previo el acuerdo de la Comisión de
9 Disciplina. De la expulsión de una asociación afiliada se podrá apelar ante el
10 Consejo Superior, reunido y citado extraordinariamente por el Directorio con tal
11 objeto. Quien fuere excluido de la Federación sólo podrá ser readmitido
12 después de un año, contado desde la fecha de la notificación de la separación,
13 previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la más próxima
14 Sesión del Consejo Superior que se celebre con posterioridad a dicha
15 aceptación. El Directorio deberá tomar conocimiento de las renunciaciones en la
16 primera sesión que celebre después de presentadas e informará al Consejo
17 Superior los casos de asociaciones afiliadas que hayan perdido la calidad de
18 tales, por algunas de las causales señaladas en este artículo, y que se hubieren
19 verificado desde la última sesión de dicho Consejo. Será obligación del
20 Directorio informar al IND, de cada expulsión de un socio que se produzca, en
21 un plazo no superior a 15 días corridos, desde su resolución, o de la ratificación
22 de ésta si fuere apelada. ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: RENUNCIA DE LOS
23 SOCIOS. La renuncia a la calidad de socio de la organización constituye un
24 acto libre y voluntario, no pudiendo quedar supeditado a la aceptación de
25 ningún órgano de la institución. El Directorio deberá poner en conocimiento del
26 Consejo Superior, la o las renunciaciones expuestas, en la primera sesión que
27 celebre después de presentadas éstas. Será obligación del Directorio informar
28 al Instituto Nacional de Deportes de Chile de cada renuncia de un socio que se
29 produzca, en un plazo no superior a 15 días corridos desde su presentación.

30 TITULO CUARTO DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: BIENES

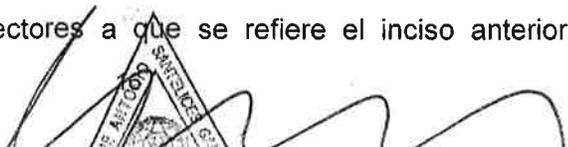


The image shows a handwritten signature in black ink over a circular official stamp. The stamp contains the text 'AUTONOMA' and 'SOCIETARIO' and features a central emblem. The signature is a cursive scribble that extends across the bottom of the stamp.



1 DE LA FEDERACION. Para atender a sus fines, la Federación dispondrá de las
2 rentas que produzcan los bienes que posea y además de las cuotas ordinarias,
3 extraordinarias y de las cuotas de incorporación que aporten sus socios, y de
4 las donaciones, herencias, legados, erogaciones, subsidios y subvenciones que
5 obtenga de personas naturales o jurídicas, de orden público o privado, de las
6 municipalidades o del Estado; y demás bienes e ingresos que adquiera a
7 cualquier título, como las multas que se cobren conforme a los estatutos, los
8 ingresos provenientes de beneficios, fiestas sociales, servicios deportivos y
9 otros de similar naturaleza. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CUOTA
10 ORDINARIA MENSUAL- La cuota ordinaria mensual será determinada por el
11 Consejo Superior, adoptado en la reunión ordinaria del año correspondiente, a
12 propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a cero coma cinco Unidades
13 Tributarias Mensuales, ni superior a diez Unidades Tributarias Mensuales.
14 ARTÍCULO VIGESIMO: CUOTAS EXTRAORDINARIAS Las cuotas
15 extraordinarias serán determinadas por el Consejo Superior, reunido
16 extraordinariamente, a propuesta del Directorio. Allí se procederá a fijar y exigir
17 una cuota de esta naturaleza cada vez que lo acuerde dicho Consejo, cuando lo
18 requieran las necesidades de la Federación. Dichas cuotas no podrán ser
19 inferiores a cero coma cinco Unidades Tributarias Mensuales, ni superiores a
20 veinte Unidades Tributarias Mensuales. Los dineros recaudados por concepto
21 de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para
22 el cual fueron acordados, a menos que el mismo Consejo, sesionando
23 extraordinariamente, les dé un destino diferente. TITULO QUINTO NORMAS
24 SOBRE GESTION FINANCIERA Y CONFLICTO DE INTERES ARTÍCULO
25 VIGESIMO PRIMERO: CONTABILIDAD DE LA FEDACHI FDN. La Fedachi
26 FDN deberá llevar un sistema de contabilidad completa de sus operaciones y su
27 balance anual deberá ser auditado, por una entidad inscrita en el Registro de
28 Auditores Externos de la Superintendencia de Valores y Seguros. Será
29 obligación del directorio remitir, en el mes de mayo de cada año, copia del
30 balance del año anterior, de los estados financieros y del informe de auditoría

1 externa de la Federación al Instituto Nacional de Deportes de Chile, en
2 conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 letra j) de la Ley N°
3 19.712. ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: CONFLICTOS DE INTERÉS. La
4 Fedachi FDN no podrá realizar actos o celebrar contratos onerosos en que uno
5 o más de sus directores tengan interés. Se entenderá que un director tiene
6 interés en un acto o contrato cuando él, su cónyuge, hijos, adoptados o
7 parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad
8 inclusive, deban intervenir en su ejecución o celebración. Asimismo, cuando tal
9 acción se realice mediante sociedades o empresas en las cuales él o alguna de
10 las personas mencionadas sean directores o propietarios del diez por ciento o
11 más de su capital. Cuando un director de la Federación sea el único oferente de
12 un bien o servicio indispensable para el desarrollo de las actividades de la
13 organización, el Directorio podrá acordar, por la unanimidad de sus integrantes
14 y con exclusión del mencionado director, que se adquiera dicho bien o se
15 contrate el referido servicio siempre que su precio se ajuste a los valores de
16 mercado y se dé a conocer el indicado acto o contrato, en la memoria que se
17 presentará a la asamblea ordinaria siguiente, en conformidad a lo dispuesto en
18 el artículo 40 letra i) de la Ley N° 19.712. Los directores que vulneren esta
19 prohibición serán sancionados con la inhabilitación para desempeñar el cargo
20 de dirigente deportivo por el plazo de diez años, sin perjuicio de responder por
21 los perjuicios ocasionados a la Federación y a terceros. ARTÍCULO VIGESIMO
22 TERCERO: RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES. En el ejercicio de sus
23 funciones, los Directores de la Fedenaloch responderán hasta de la culpa leve
24 por los perjuicios que causaren a su organización. El Director que quiera salvar
25 de su responsabilidad por algún acto o acuerdo de su Directorio, deberá dejar
26 constancia de su oposición en el acta respectiva, de lo cual deberá darse
27 cuenta en la siguiente Asamblea Extraordinaria, en conformidad a lo dispuesto
28 en el artículo 40 letra h) de la Ley N° 19.712. No podrán contenerse en los
29 presentes estatutos estipulaciones que tiendan a liberar o a limitar la
30 responsabilidad de los Directores a que se refiere el inciso anterior. La

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "DIRECTORIO" at the top and "FEDERACION DE CHILE" at the bottom. The signature is a cursive, flowing line.



1 aprobación otorgada por la Asamblea General de la organización a la memoria
2 y balance presentados por el Directorio o a cualquier otra cuenta o información
3 general, no liberará a los Directores de la responsabilidad que les corresponda
4 por actos o contratos determinados; ni la aprobación específica de éstos los
5 exonerará de aquella responsabilidad, cuando se hubieren celebrado o
6 ejecutado con culpa leve, grave o dolo. TITULO SEXTO DEL CONSEJO
7 SUPERIOR. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEFINICION. El Consejo
8 Superior es la autoridad máxima de la Federación, representa al conjunto de
9 sus miembros y estará integrado por: a) Los Presidentes de cada una de las
10 Asociaciones Regionales que la integran, o por delegados especiales, titulares o
11 suplentes, en caso de ausencia o impedimento de los primeros, lo cual no será
12 necesario acreditar ante terceros. Tales delegados deberán tener la calidad de
13 miembros del Directorio de la Asociación, no pudiendo delegarse esta
14 representación en personas distintas. La asistencia de un Presidente de
15 Asociación Regional a reuniones del Consejo Superior, implica la asunción, de
16 pleno derecho, de la representación de ésta, sin perjuicio de la participación de
17 los respectivos delegados o Secretario o Tesorero de la respectiva Asociación,
18 los que en tal caso solo tendrán derecho a voz. El delegado correspondiente
19 tendrá derecho a voz y voto en caso de ausencia del Presidente o miembro que
20 representa, pero el delegado suplente solo tendrá derecho a voz cuando asista
21 conjuntamente con el titular o especial; b) Los Presidentes Honorarios de la
22 Federación, quienes tendrán derecho a voz y voto; c) El Presidente de la
23 Federación, quien tendrá derecho a voz y a voto en toda materia que conozca el
24 Consejo Superior, con las solas excepciones de las elecciones uni o
25 pluripersonales y del conocimiento y resolución de la censura a que se refiere la
26 letra h) del artículo décimo cuarto, ocasiones en que sólo tendrá derecho a voz,
27 aunque será contado para el efecto del quórum; y d) Un representante de la
28 Comisión de Deportistas que los representará en la dirección federativa. Podrán
29 ser miembros de esta comisión los atletas en actividad o situación de retiro, que
30 hayan participado al menos en los torneos nacionales de la categoría todo

1 competidor hasta ocho años desde su última participación, dicho representante
2 durará un año en su mandato, será elegido por la Comisión de Deportistas e
3 informado a la Federación en el mes de marzo de cada año. El Presidente de
4 esta Comisión o, en su reemplazo, el delegado suplente que ella misma
5 designe tendrá derecho a voz y voto en los Consejos ordinarios y
6 extraordinarios de la Federación y sólo a voz en las sesiones de directorio. Los
7 restantes miembros del Directorio de la Federación tendrán derecho a asistir a
8 las reuniones del Consejo Superior, sólo con derecho a voz, y no serán
9 contados para los efectos del quórum. ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO:
10 CONVOCATORIA. La convocatoria a los Consejos Ordinarios será realizada
11 por el Presidente, previo acuerdo del Directorio. Los Consejos Extraordinarios
12 serán convocados por el Presidente, previo acuerdo del Directorio, o en los
13 casos en que lo solicite por escrito, a lo menos un tercio de los socios. En este
14 último caso, los socios deberán dirigir al Presidente solicitud escrita, firmada por
15 los representantes de las organizaciones solicitantes, indicando las materias a
16 tratar. Dicha solicitud deberá ser contestada por el Presidente, o quien lo
17 subrogue en dicho cargo, en el plazo máximo de 30 días desde su recepción,
18 debiendo informarse en la respuesta la fecha en que tendrá lugar el Consejo
19 solicitado. En el caso de no ser contestada la solicitud, podrá de manera
20 excepcional recurrirse a la autoconvocatoria de los socios, según lo establecido
21 en el artículo 14, letra e) de los presentes estatutos. ARTÍCULO VIGESIMO
22 SEXTO: CITACIONES A SESION DEL CONSEJO. Las citaciones a sesiones
23 del Consejo Superior, ordinarias o extraordinarias, se efectuarán por carta o
24 circular certificada dirigida a sus miembros y enviada por lo menos con quince
25 días de anticipación al de la celebración, debiendo además publicarse un aviso
26 por dos veces en un diario de circulación nacional con a lo menos quince días
27 de anticipación al del fijado para la reunión. La utilización del correo electrónico
28 solo procederá si éste fue previamente aceptado por el socio como mecanismo
29 formal de notificación. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda
30 reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Deberá



ANTONIO S. SORIELLES



1 incluso citarse a quienes se encuentran suspendidos en el ejercicio de sus
2 derechos por pérdida de vigencia o no pago de cuotas, a fin de que puedan
3 regularizar su situación y participar, conforme a las disposiciones del presente
4 estatuto. Constituye una obligación de los socios mantener al día, en los
5 Registros de la Federación, sus datos de contacto en conformidad con lo
6 dispuesto en el presente estatuto. Podrán omitirse las formalidades descritas
7 para la citación, publicaciones, cartas, plazos, etc., cuando se reúna la totalidad
8 de los integrantes del Consejo Superior, en cuyo caso la sesión, que tendrá el
9 carácter de ordinaria, tendrá plena validez. ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO:
10 QUORUM PARA CONSTITUCION DEL CONSEJO SUPERIOR. Las sesiones
11 del Consejo Superior, serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas
12 concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios registrados y activos.
13 No se contabilizara para el anterior al día de la sesión. Si no se reuniere ese
14 quórum en la primera convocatoria, se dejara constancia de este hecho en acta
15 y deberá citarse dentro de los quince días siguientes, a una nueva sesión, para
16 día diferente, en un plazo que no puede exceder de 30 días desde el envío de
17 la citación. La sesión del Consejo, en este caso, se realizará con los socios que
18 asistan. Cuando por cualquiera causa no se celebre una reunión ordinaria del
19 Consejo Superior en el término estipulado, la sesión a que se cite
20 posteriormente y que tenga por objeto conocer las mismas materias, y que el
21 Directorio deberá convocar dentro de los treinta días siguientes, a más tardar,
22 tendrá, en todo caso, el carácter de reunión ordinaria del Consejo. ARTÍCULO
23 VIGESIMO OCTAVO: QUORUM PARA ACUERDOS. Los acuerdos del Consejo
24 Superior se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios presentes, con la
25 excepción de aquellos casos en que la Ley del Deporte o el presente estatuto
26 prescriban un quórum diferente. ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: VOTO Y
27 PROCEDIMIENTO. En las sesiones del Consejo Superior, cada socio tendrá
28 derecho a un voto, proporcional a la cantidad de clubes afiliados y vigentes. No
29 se aceptará el voto por correspondencia, teléfono, fax o cualquier otro medio
30 que no sea el emitido personalmente por el representante de la Asociación

1 Regional, Comisión de Deportistas, Presidente o Presidente Honorario presente
2 en la reunión. En las reuniones ordinarias que celebre el Consejo Superior
3 podrá tratarse cualquier asunto relacionado con el atletismo, excepto aquellas
4 materias que correspondan exclusivamente a reunión extraordinaria. Previo a la
5 celebración se calificarán los poderes de los delegados, cualquiera sea el
6 carácter que éstos posean. En todo caso, el Consejo se pronunciará sobre el
7 acta de la sesión anterior, pudiendo los asistentes solicitar modificaciones o
8 correcciones, si así se solicitare y procediere. Una vez al año, y en sesión
9 ordinaria, el Presidente, o quien haga sus veces, dará cuenta de la marcha de
10 la institución y actividades realizadas y proyectadas, así como de la memoria,
11 balance e inventario del ejercicio anterior. Además, será materia de reunión
12 ordinaria todo otro punto señalado en la respectiva convocatoria, así como los
13 que sean sometidos por sus miembros al Consejo Superior, y siempre que no
14 se refieran a asuntos propios de una reunión extraordinaria. ARTÍCULO
15 TRIGESIMO: LIBRO DE ACTAS. De las deliberaciones y acuerdos adoptados
16 en las reuniones deberá dejarse constancia en un libro especial de actas del
17 Consejo Superior, que será llevado por el Secretario General. Estas actas
18 deberán contener el día, hora y lugar en que se verificó la sesión, nombre y
19 apellidos de quién la presidió y de los demás Directores presentes; nombre de
20 los socios afiliados asistentes e inasistentes; las materias tratadas; un extracto
21 de las deliberaciones y la redacción precisa y clara de los acuerdos adoptados y
22 de las opiniones disidentes cuya incorporación al acta se solicite, quedando
23 establecido el universo de votos en que ellos fueron acordados. En dichas
24 actas, podrán los socios asistentes a la asamblea, estampar las reclamaciones
25 y disidencias que se formulen en la sesión, por vicios de procedimiento,
26 relativos a la citación, constitución y funcionamiento de las mismas. Las actas
27 deberán ser firmadas por el Presidente, por el Secretario General - o por las
28 personas que hagan sus veces - y por los asistentes, o por tres de éstos
29 últimos que designe el Consejo en cada oportunidad. ARTÍCULO TRIGÉSIMO
30 PRIMERO: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR. Las sesiones del



20
CONSEJO SUPERIOR



1 Consejo Superior serán presididas por el Presidente de la Federación, y ante su
2 imposibilidad o ausencia, por el Primer y Segundo Vicepresidentes,
3 sucesivamente. Actuará como ministro de fe el Secretario General de la
4 Federación, y ante su ausencia o imposibilidad, por el miembro del Directorio
5 que tenga asignada la función de Pro Secretario. Ante la ausencia de los
6 anteriores, el Consejo designará a quien o quienes cumplirán tales labores,
7 respectivamente, por la sesión de que se trate, y siempre que concorra el
8 quórum reglamentario. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: CATEGORIAS DE
9 LOS CONSEJOS. Habrá Consejos Ordinarias y Extraordinarias. Los acuerdos
10 adoptados en estos Consejos obligan a los socios presentes y ausentes,
11 siempre que hubieren sido tomados con los quórums establecidos en estos
12 Estatutos y no fueran contrarios a la Ley del Deporte. ARTÍCULO TRIGÉSIMO
13 TERCERO: CONSEJOS ORDINARIOS. El Consejo Superior de FEDACHI FDN,
14 se reunirá en forma ordinaria dos veces al año, la primera vez en marzo donde
15 se deberá tratar la aprobación del balance, los estado financieros del ejercicio
16 anterior y la memoria; y la segunda vez en octubre de cada año; y en esta
17 última corresponderá aprobar el presupuesto del año siguiente y el plan de
18 gestión anual que se implementará, incluido el calendario oficial de
19 competencias y torneos oficiales de la Federación y la información referente a
20 los clubes responsables de su organización. Finalmente, deberá aprobarse
21 también un informe de la Comisión Técnica sobre los criterios que se emplearán
22 para la selección de los deportistas que participarán en las competencias
23 internacionales. En los Consejos Ordinarios podrá tratarse cualquier asunto
24 relacionado con los intereses sociales a excepción de los que corresponda
25 exclusivamente a los Consejos Extraordinarios. Si por cualquier causa no se
26 celebre un Consejo General Ordinario en el tiempo estipulado, el Consejo a
27 que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas
28 materias tendrá en todo caso el carácter de Consejo General Ordinario. En el
29 año en que corresponda elegir a los integrantes del Directorio y de las
30 Comisiones, la sesión ordinaria deberá efectuarse durante el mes de octubre

1 respectivo. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: CONSEJOS EXTRAORDINARIOS. El
2 Consejo Superior se reunirá en forma extraordinaria cada vez que el Directorio
3 acuerde convocar a ellas, por estimarlo necesario para la marcha de la
4 institución, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, o de quien
5 haga sus veces, por escrito, un tercio de los socios, indicando el o los objetivos
6 de la reunión. Serán nulos los acuerdos que se adopten sobre otras materias no
7 previstas en el temario de la citación para reunión extraordinaria. ARTÍCULO
8 TRIGÉSIMO CUARTO: MATERIAS PROPIAS DE CONSEJO
9 EXTRAORDINARIO. Sólo en reunión extraordinaria del Consejo Superior se
10 podrá tratar y tomar acuerdo sobre las siguientes materias: a) La modificación o
11 reforma de los estatutos de la Federación; b) La adquisición, enajenación y
12 gravamen de los bienes raíces de la Federación, constitución de servidumbres y
13 prohibiciones de gravar y enajenar y arrendamiento de inmuebles por un plazo
14 superior a cinco años; c) La determinación de las cuotas extraordinarias; d) El
15 conocimiento de las apelaciones en contra de las medidas disciplinarias que
16 afecten a algún miembro, como asimismo la cesación en el cargo de directores
17 o integrantes de otros órganos internos por censura. Dichas apelaciones serán
18 acordadas en votación secreta; e) El endeudamiento por un monto superior a
19 un tercio del valor contable del activo de la Federación; f) La disolución de la
20 Federación; g) La incorporación a otra organización deportiva y su retiro o
21 desafiliación de ella; y h) La censura al Directorio de la Federación, la que si es
22 aprobada por los dos tercios del total de los integrantes del Consejo, dejará a
23 todo el Directorio en el carácter de interino por un plazo máximo de treinta días,
24 dentro del cual se deberá efectuar una sesión extraordinaria para elegir al
25 nuevo Directorio. Para los efectos del conocimiento y votación de esta censura,
26 el Presidente de la Federación no será contado para reunir el quórum exigido y
27 tendrá derecho a voz, aunque sólo podrán votar los representantes de las
28 Asociaciones Regionales presentes y los Presidentes Honorarios. Para el caso
29 en que se efectúe una nueva elección del Directorio, por los efectos de la
30 aprobación del voto de censura, los nominados durarán en sus cargos sólo por

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text "ANTONIO SANCHEZ" around its perimeter. The signature is a cursive scribble that extends across the bottom of the page.



1 el período que restaba a los censurados. l) La convocatoria a elecciones y
2 sorteo de la Comisión Electoral. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b)
3 y f) del presente artículo deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá el
4 Presidente de la Federación o quien lo reemplace. TITULO SEPTIMO DEL
5 DIRECTORIO ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: COMPOSICIÓN Y
6 DURACIÓN. El Directorio es el organismo ejecutivo y administrativo de la
7 Federación y ejercerá sus funciones de conformidad al estatuto, reglamentos y
8 acuerdos del Consejo Superior, y estará constituido por siete miembros, un
9 Presidente, un Primer Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente, un
10 Secretario General, un Tesorero y dos Directores, los que durarán cuatro años
11 en sus cargos, pudiendo ser reelegidos conforme a la Ley del Deporte.
12 ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: REQUISITOS PARA EL CARGO DE
13 DIRECTOR. Podrán postular y ser elegidos miembros del Directorio, los
14 representantes de los socios que se encuentren vigentes en sus derechos y
15 cuya organización de base tenga a lo menos un año de antigüedad en la
16 Federación a la fecha de la elección. De conformidad a lo dispuesto en el
17 artículo Nº 40 letra f) de la Ley Nº 19712, para ser elegido director de una FDN
18 se requiere cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser chileno o extranjero
19 con residencia por más de tres años en el país; b) Ser mayor de 21 años; c)
20 Acreditar que el club del que se es socio tiene un año de antigüedad en la
21 Federación; d) No ser miembro de la Comisión Electoral; e) Haber aprobado un
22 curso de capacitación en materias de gestión y administración deportiva. Se
23 eximen los dirigentes que acrediten estar en posesión de un título profesional o
24 universitario. Además, los postulantes no podrán haber sido condenados por
25 crimen o simple delito en los tres años anteriores a la fecha en que deba
26 verificarse la elección completa o parcial del Directorio. Conforme al Art. Nº 40
27 letra f) inciso final, para ser elegido en los cargos de Presidente, Vicepresidente,
28 Tesorero, o Secretario General de la Federación, se necesitará, además, ser
29 Director o ex Director de la propia Federación o de alguna de las organizaciones
30 que forman parte de ella. El cargo de director de la Federación es indelegable e

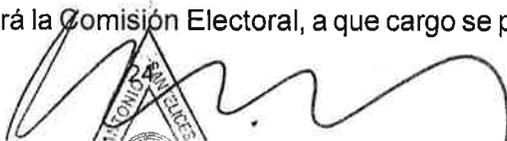


1 incompatible con el de integrante de otro organismo interno de la Federación.

2 ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: INHABILIDADES PARA SER DIRECTOR.

3 En conformidad a lo dispuesto en el Art. N°40 letra g) no podrán ser Directores
4 de la FEDACHI FDN a. Las personas sancionadas con inhabilidad por el Comité
5 Nacional de Arbitraje Deportivo durante el lapso de la suspensión o privación
6 del derecho a ser elegido. b. Los directores sancionados por la asamblea con
7 la medida de censura, según el procedimiento contenido en el presente
8 estatuto. c. Las personas condenadas por infracciones contempladas en la Ley
9 N° 19.327, de Derechos y Deberes en los Espectáculos de Fútbol Profesional, y
10 en la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y
11 sustancias psicotrópicas. d. Las personas condenadas por delitos cometidos
12 con ocasión del ejercicio del cargo de Director o miembro de una organización
13 deportiva. e. Los fallidos o los administradores o representantes legales de
14 personas fallidas, condenadas por delitos de quiebra culpable o fraudulenta. f.
15 Las personas condenadas por delitos que merezcan pena superior a tres años y
16 un día de privación de libertad, cualquiera sea la condena impuesta o
17 efectivamente cumplida. Las personas que hayan desempeñado los cargos de
18 Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero en la FEDERACIÓN
19 ATLETICA DE CHILE FDN, o en cualquier otra Federación Deportiva Nacional,
20 en cualquier calidad, durante ocho años continuos o discontinuos, no podrán
21 ser electas ni reelectas en ningún cargo del Directorio, salvo que hubieren
22 transcurrido, a lo menos, cuatro años desde que concluyó su último ejercicio, en
23 conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 40 letra f) de la Ley N° 19.712.

24 ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: ELECCION DIRECTORIO. El Directorio
25 Será elegido por el Consejo Superior en la reunión ordinaria del mes de octubre
26 del año en que concluye el cuatrienio respectivo, en una sola votación sobre la
27 base de cédulas únicas que consignarán los candidatos a los diferentes cargos
28 de cada organismo, resultando elegidos aquellos que obtengan la mayor
29 votación. Cada candidato debe informar previamente, conforme al reglamento
30 que para estos efectos dictará la Comisión Electoral, a que cargo se postula. En



The image shows a handwritten signature in black ink over a circular official stamp. The stamp contains the text 'COMISIÓN ELECTORAL' and 'FEDERACIÓN ATLETICA DE CHILE' around a central emblem. The signature is a cursive, flowing line that extends across the width of the stamp.



1 todo caso, una misma persona no podrá postular a más de uno de dichos
2 cargos simultáneamente. La elección se realizará por cargos y no por listas.
3 Este proceso eleccionario será llevado a cabo por una Comisión Electoral, cuya
4 integración y funcionamiento se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 48 y
5 siguientes del presente estatuto. El Directorio asumirá sus funciones el primero
6 de enero del año siguiente en que se inicia el cuatrienio correspondiente.
7 Excepcionalmente, en el caso de la aprobación de la censura a que se refieren
8 estos estatutos, los nominados en la elección extraordinaria del Consejo
9 Superior durarán en sus cargos por el período que restaba a los censurados.
10 ART. CUADRAGESIMO: VACANCIA DE MIEMBROS DEL DIRECTORIO. En
11 caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad absoluta de un Director, para el
12 desempeño de su cargo, el Directorio le designará un reemplazante, que durará
13 en sus funciones sólo por el tiempo que falte al Director reemplazado para
14 completar su período. Este reemplazante deberá ser quién obtuvo, de acuerdo
15 con las actas de la última elección, la mayoría siguiente al titular del cargo, y así
16 sucesivamente si el anterior nominado no pudiere o quisiere aceptar el cargo. Si
17 no fuere posible aplicar el procedimiento antes señalado, el Directorio o la
18 Comisión Electoral en su caso, citará a asamblea extraordinaria para proveer el
19 o os cargos vacantes. ARTÍCULO CUADRAGESIMO PRIMERO: SUBROGACIÓN. Si
20 quedare vacante de forma transitoria un cargo del Directorio, lo subrogará el
21 miembro del directorio que ocupe el cargo inmediatamente inferior conforme el
22 siguiente orden: a. Presidente b. Vicepresidente c. Secretario d. Tesorero e.
23 Primer Director f. Segundo Director g. Tercer Director. ARTÍCULO
24 CUDRAGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO. Son
25 deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Federación y fiscalizar el
26 cumplimiento de sus estatutos, y demás normas, a fin de que se alcancen los
27 fines perseguidos por la misma; b) Administrar los bienes sociales e invertir sus
28 recursos; c) Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior;
29 d) Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor
30 funcionamiento de la institución. e) Cumplir y hacer cumplir y ejecutar los

1 acuerdos del Consejo Superior; f) Rendir cuenta anualmente, por escrito, ante
2 el Consejo Superior, tanto de la marcha de la Federación, como del manejo y la
3 inversión de sus fondos, mediante una Memoria, Balance e Inventario, la que se
4 someterá a la aprobación de las organizaciones afiliadas; g) Hacer llegar el
5 balance, los estados financieros y la Memoria del Directorio a las respectivas
6 organizaciones de base por cualquier medio apto, con a lo menos quince días
7 de anticipación a la fecha de la sesión que debe pronunciarse sobre ellos,
8 debiendo además publicarse en lugares visibles tales como la sede de la
9 Federación o en el sitio electrónico de ésta, con la misma anticipación; h) Las
10 que sin estar comprendidas en los numerales precedentes, se hayan acordado
11 por el Directorio o el Consejo Superior, en su caso, las que deberán ajustarse a
12 la ley, su reglamento y al presente estatuto. i) Confeccionar el plan anual de
13 actividades que contendrá al menos las siguientes especificaciones: Nombre de
14 las actividades a desarrollar. Período de ejecución. Objetivo propuesto.
15 Beneficios de su realización. Forma de financiamiento. Presupuesto financiero.
16 Comisión o personas que estarán a cargo de la ejecución. ARTÍCULO
17 CUADRAGESIMO TERCERO: FACULTADES DEL DIRECTORIO. Como
18 ejecutor de los objetivos de la Federación y administrador de los bienes
19 sociales, el Directorio estará facultado para: a) comprar, vender, dar y tomar en
20 arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores
21 mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no
22 superior a cinco años; b) aceptar cauciones prendarias e hipotecarias y alzar
23 dichas cauciones; otorgar cancelaciones y recibos, contratar créditos con fines
24 sociales; c) celebrar contratos de trabajo y de servicio, fijar sus condiciones y
25 ponerles término; d) celebrar contratos de mutuos y de cuentas corrientes
26 bancarias; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro, crédito y
27 girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar
28 cheques, reconocer saldos; cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la
29 Federación; contratar, alzar y posponer prendas; e) constituir, modificar,
30 prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; constituir personas



The image shows a handwritten signature in black ink over a circular official stamp. The stamp contains the text "DIRECTORIO" and "S.M. ELICES" around a central emblem. The signature is a cursive scribble that overlaps the stamp.



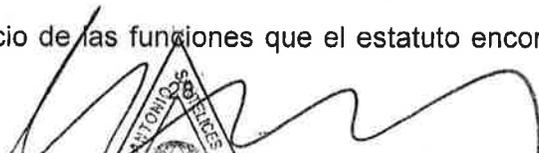
1 jurídicas de índole deportiva, regidas por el título trigésimo tercero del libro
2 primero del Código Civil y/o por la ley n° 19.712; asistir a Juntas con derecho a
3 voz y voto; conferir, delegar y revocar poderes y transigir; f) aceptar toda clase
4 de herencias, legados y donaciones; g) contratar seguros, pagar las primas,
5 aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar,
6 endosar y cancelar pólizas; h) estipular en cada contrato que celebre, los
7 precios, plazos y condiciones que estime convenientes; anular, rescindir,
8 resolver, revocar y terminar dichos contratos; i) poner término a los contratos
9 vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; j) contratar créditos
10 con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena
11 administración de la Federación, sin perjuicio de la excepción que esta misma
12 norma establece. K) Solo con el acuerdo de los dos tercios del Consejo
13 Superior, tomado en asamblea extraordinaria, se podrá comprar, vender,
14 hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Federación,
15 constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar
16 inmuebles por un plazo superior a cinco años. l) Facilitar el buen funcionamiento
17 de las comisiones internas de la Federación, poniendo a disposición para estos
18 efectos toda la documentación con la que cuente la organización y que fuere
19 requerida formalmente por estas comisiones para el cumplimiento de sus fines;
20 y m) Acoger o rechazar las sanciones propuestas por el Comité de Disciplina en
21 el ejercicio de sus funciones. En caso de rechazar la sanción propuesta, deberá
22 fundar su resolución, debiendo basarse en criterios objetivos y no arbitrarios.

23 ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: EJECUCIÓN DE ACUERDOS.

24 Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades
25 indicadas en los dos artículos anteriores, lo llevará a cabo el Presidente, o su
26 subrogante, conjuntamente con el miembro del Directorio que corresponda o se
27 señale específicamente en el acuerdo, debiendo los ejecutores ceñirse
28 fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o del Consejo Superior, en
29 su caso.

30 ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: SESIONES. El Directorio se
reunirá, por lo menos, una vez cada dos meses, pudiendo reunirse además, las

1 veces que lo estime necesario. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta
2 de sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los
3 asistentes, debiendo en caso de empate, repetirse la votación. En caso de
4 repetirse el empate, dirimirá el voto del que preside. Se entenderá que
5 participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse
6 presente, están comunicados simultánea y permanentemente a través del
7 teléfono o video conferencia u otros medios tecnológicos de general aplicación.
8 En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la
9 responsabilidad del Presidente, o de quien haga sus veces, y del Secretario
10 General del directorio y de un director, haciéndose constar este hecho en el
11 acta que se levante de la misma. De las deliberaciones y acuerdos del
12 Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado
13 por todos los directores asistentes a la sesión. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO
14 SEXTO: OPINIONES DISIDENTES. El director que quisiere salvar su
15 responsabilidad, por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia
16 de su opinión en el Acta, de lo cual deberá darse cuenta en la siguiente sesión
17 ordinaria del Consejo. Asimismo, cualquier socio tendrá derecho a que su
18 opinión u observación quede estampada en acta en caso de estimarlo
19 pertinente al debate. TITULO OCTAVO DEL PRESIDENTE Y DE LOS
20 VICEPRESIDENTES ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEPTIMO:
21 REPRESENTACION DEL PRESIDENTE. El Presidente del Directorio lo será
22 también de la Federación, la representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá
23 las demás atribuciones que los estatutos señalen. ARTÍCULO
24 CUADRAGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Sin perjuicio
25 de las facultades propias del Directorio, corresponderá especialmente al
26 Presidente de la Federación: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la
27 Federación; b) Presidir las reuniones del Directorio y del Consejo Superior; c)
28 Convocar al Consejo Superior a sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando
29 corresponda y en la forma señalada en este estatuto; d) Ejecutar los acuerdos
30 del directorio, sin perjuicio de las funciones que el estatuto encomienden al



Handwritten signature and official stamp of Antonio Osorio. The stamp is a triangular seal with the name 'ANTONIO OSORIO' written inside.



1 Secretario, Tesorero y otros socios o dependientes que designe el directorio;
2 como asimismo, ejecutar los acuerdos del Consejo Superior en la forma que
3 éstos señalen o indique el estatuto; e) Organizar los trabajos del directorio y
4 proponer el plan de trabajo general de actividades de la Federación,
5 correspondiéndole desarrollar la política deportiva nacional, internacional y
6 económica del atletismo federado y establecer las prioridades en su ejecución;
7 f) Fiscalizar el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la
8 Federación; g) Proponer al Consejo Superior la dictación de la reglamentación
9 administrativa y técnica necesaria para la marcha del deporte atlético federado y
10 la creación de las comisiones de trabajo pertinentes y las personas que deben
11 integrarlas; h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que
12 debe representar a la Federación; i) Dar cuenta al Consejo Superior anualmente
13 y en nombre del directorio, de la marcha de la institución y de su estado
14 financiero; j) Resolver cualquier asunto urgente e imprevisto, dando cuenta al
15 directorio en la sesión más próxima; k) Convocar a los deportistas federados
16 para la elección de la Comisión de Deportistas, según nómina informada por la
17 Comisión Técnica; y l) Las demás atribuciones que determinen este estatuto y
18 los reglamentos. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: DEL PRIMER Y
19 SEGUNDO VICEPRESIDENTE. El Primer Vicepresidente deberá subrogar al
20 Presidente en aquellos casos en que éste no pueda ejercer sus funciones de
21 manera transitoria, debiendo además colaborar permanentemente con el
22 Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole
23 especialmente el control de la constitución y funcionamiento de comisiones de
24 trabajo, si las hubiere. Será el coordinador de la Federación con las distintas
25 Asociaciones Regionales del país, afiliadas a esta entidad. Al Segundo
26 Vicepresidente le corresponderá colaborar con el Presidente y con el Primer
27 Vicepresidente en el cumplimiento de sus funciones, y los representará o
28 reemplazará en caso de ausencia con las mismas atribuciones y
29 responsabilidades. TITULO NOVENO DEL SECRETARIO GENERAL, DEL
30 TESORERO Y DE LOS DIRECTORES ARTICULO QUINGUAGESIMO:

1 DEBERES DEL SECRETARIO GENERAL. Las funciones del Secretario
2 General, como integrante del Directorio, serán las siguientes: a) Mantener
3 actualizados responsablemente los libros de Actas del Directorio, Libro de Actas
4 del Consejo Superior, Ordinarias y Extraordinarias, y Libro de Registro de
5 socios. La actualización de éste último deberá realizarse, a lo menos dos veces
6 al año, 30 días antes de cada Asamblea Ordinaria anual. b) Despachar las
7 citaciones para las sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Consejo Superior,
8 conforme a la ley; c) Formar la tabla de sesiones de Directorio y del Consejo,
9 de acuerdo con el Presidente; d) Dirigir y coordinar las labores administrativas
10 del personal de la Federación que estará sometido a su dependencia, sin
11 perjuicio de la tuición directiva que le corresponde a otros miembros del
12 directorio para la realización de sus funciones; e) Autorizar con su firma la
13 correspondencia y documentación de la Federación, con excepción de aquella
14 que le corresponde al Presidente, y recibir y despachar la correspondencia en
15 general; f) Autorizar con su firma las copias de actas que solicite una
16 asociación o club, o miembros de éstas, sobre materias propias de la
17 Federación y otorgar certificaciones de antecedentes que consten en los
18 archivos de la institución; y g) En general, cumplir con todas las tareas que le
19 encomiende el directorio, el Presidente, el estatuto y los reglamentos,
20 relacionados con sus funciones. ARTÍCULO QUINCUGESIMO PRIMERO:

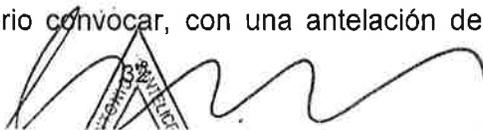
21 DEBERES DEL TESORERO. Las funciones del Tesorero, como integrante del
22 Directorio, serán las siguientes: a) Cobrar los aportes, subvenciones y cuotas
23 ordinarias o extraordinarias, que le corresponden a la Federación, otorgando
24 comprobantes o recibos por las cantidades correspondientes; b) Llevar un
25 registro con las entradas y gastos de la Federación; c) Mantener al día la
26 documentación mercantil de la entidad, especialmente el archivo de facturas,
27 recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos y mantener al día un
28 inventario de todos los bienes de la Federación; d) Preparar el Balance que el
29 Directorio deberá proponer anualmente al Consejo Superior; e) Exhibir, cuando
30 le sea requerido, la documentación financiera de la Federación a la Comisión

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text "SECRETARIO GENERAL" around the perimeter and "30" in the center. The signature is a cursive scribble that extends across the bottom of the page.

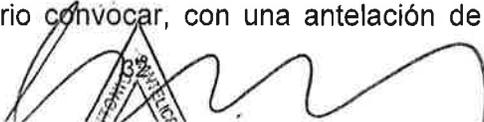


1 Revisora de Cuentas. Dicha información podrá ser requerida por el Presidente
2 de la Comisión Revisora de Cuentas o por quien lo subrogue o represente,
3 quienes deberán solicitar previamente por correo electrónico u otro medio
4 idóneo, su exhibición. f) Remitir, a más tardar el último día hábil del mes de
5 marzo, los informes contables al auditor externo responsable de auditar los
6 estados financieros de la Federación. Recibido el informe del auditor externo,
7 será obligación del Directorio, remitir copia del mismo a los socios con, a lo
8 menos, quince días de anticipación al primer Consejo Superior ordinaria anual.
9 Si como resultado de la auditoría la Federación resultara con observaciones de
10 gravedad en la administración de sus recursos, ésta no será actualizada en el
11 Registro de Entidades Receptoras de Fondos Públicos que mantiene el Instituto
12 Nacional de Deportes de Chile. g) En general, cumplir con todas las tareas que
13 le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos,
14 relacionados con sus funciones. ARTÍCULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO:
15 DEBERES DE LOS DIRECTORES. El Director deberá colaborar con el
16 Secretario y el Tesorero en su caso, en todas las materias que a estos le son
17 propias. Le corresponde reemplazar los cargos vacantes transitorios, según lo
18 establecido en el artículo cuadragésimo del presente estatuto. Las funciones,
19 atribuciones y deberes de los directores que no sean las que de un modo
20 general le correspondan como componentes del Directorio de la Federación,
21 serán las que éste les encomiende y señale a menos que el Consejo Superior
22 se las determine específicamente. El reglamento general que dicte el Consejo
23 Superior dispondrá lo conveniente para hacer efectivas las funciones,
24 atribuciones y deberes de los directores, conforme a las normas de los
25 presentes estatutos. Corresponderá al director que se designe en cada caso por
26 el directorio, subrogar al Secretario General y al Tesorero, según corresponda.
27 TITULO DÉCIMO DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS ARTÍCULO
28 QUINCUAGÉSIMO TERCERO: DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS.
29 INTEGRACION. En la sesión ordinaria que celebre el Consejo Superior para la
30 elección del Directorio, deberá además designarse una Comisiones Revisora de

1 Cuentas, compuesta por tres miembros, que serán elegidos en la forma
2 establecida para la elección del Directorio, y que será presidida por el miembro
3 que hubiere obtenido el mayor número de sufragios, no pudiendo intervenir en
4 los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia del cargo de
5 Presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación
6 inmediatamente inferior a éste. Si se produjere la vacancia de dos cargos en la
7 Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los
8 puestos vacantes. Si la vacancia fuere de un sólo miembro, continuará con los
9 que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión. La
10 Comisión sesionará con la mayoría absoluta de los asistentes. ARTÍCULO
11 QUINCUAGÉSIMO CUARTO: DEBERES DE LA COMISIÓN. La Comisión
12 Revisora de Cuentas tendrá especialmente los siguientes deberes: a) Revisar
13 semestralmente los libros de contabilidad y comprobantes de ingreso y egreso
14 que el Tesorero debe exhibirle; b) Velar porque las asociaciones afiliadas se
15 mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al tesorero cuando
16 alguna de éstas se encuentre atrasada, a fin de que investigue la causa y
17 procure que se ponga al día en sus pagos; c) Informar al Directorio en sesión
18 ordinaria y/o extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las
19 finanzas y dar cuenta de cualquiera irregularidad que notare para que se
20 adopten las medidas que correspondan para evitar daños a la Federación; d)
21 Elevar a conocimiento del Consejo, en sesión ordinaria, un informe escrito
22 sobre las finanzas de la Federación, sobre la forma que se ha llevado la
23 Tesorería durante el año y sobre el balance que el Tesorero confeccione del
24 ejercicio anual, recomendando a dicho Consejo la aprobación o rechazo total
25 del mismo. Lo anterior, sin perjuicio de ser dicho balance auditado por un
26 auditor externo de la Superintendencia de valores y Seguros, conforme a o
27 dispuesto en el art. 43 del presente estatuto; y e) Comprobar la exactitud del
28 inventario. TITULO DÉCIMO PRIMERO DE LA COMISION ELECTORAL
29 ARTICULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: CONSTITUCION E INTEGRACION
30 Será obligación del Directorio convocar, con una antelación de 45 días al



1 Cuentas, compuesta por tres miembros, que serán elegidos en la forma
2 establecida para la elección del Directorio, y que será presidida por el miembro
3 que hubiere obtenido el mayor número de sufragios, no pudiendo intervenir en
4 los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia del cargo de
5 Presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación
6 inmediatamente inferior a éste. Si se produjere la vacancia de dos cargos en la
7 Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los
8 puestos vacantes. Si la vacancia fuere de un sólo miembro, continuará con los
9 que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión. La
10 Comisión sesionará con la mayoría absoluta de los asistentes. ARTÍCULO
11 QUINCUAGÉSIMO CUARTO: DEBERES DE LA COMISIÓN. La Comisión
12 Revisora de Cuentas tendrá especialmente los siguientes deberes: a) Revisar
13 semestralmente los libros de contabilidad y comprobantes de ingreso y egreso
14 que el Tesorero debe exhibirle; b) Velar porque las asociaciones afiliadas se
15 mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al tesorero cuando
16 alguna de éstas se encuentre atrasada, a fin de que investigue la causa y
17 procure que se ponga al día en sus pagos; c) Informar al Directorio en sesión
18 ordinaria y/o extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las
19 finanzas y dar cuenta de cualquiera irregularidad que notare para que se
20 adopten las medidas que correspondan para evitar daños a la Federación; d)
21 Elevar a conocimiento del Consejo, en sesión ordinaria, un informe escrito
22 sobre las finanzas de la Federación, sobre la forma que se ha llevado la
23 Tesorería durante el año y sobre el balance que el Tesorero confeccione del
24 ejercicio anual, recomendando a dicho Consejo la aprobación o rechazo total
25 del mismo. Lo anterior, sin perjuicio de ser dicho balance auditado por un
26 auditor externo de la Superintendencia de valores y Seguros, conforme a o
27 dispuesto en el art. 43 del presente estatuto; y e) Comprobar la exactitud del
28 inventario. TITULO DÉCIMO PRIMERO DE LA COMISION ELECTORAL
29 ARTICULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: CONSTITUCION E INTEGRACION
30 Será obligación del Directorio convocar, con una antelación de 45 días al

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "DIRECTORIO" and "COMISION ELECTORAL" around its perimeter. The signature is a cursive, flowing line that extends across the width of the stamp.

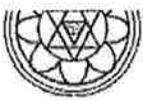


1 Consejo Ordinario en la que deba elegirse a la directiva o a parte de ella, a una
2 sesión extraordinaria del Consejo, en la que se elegirán mediante público sorteo
3 a los tres miembros de la Comisión Electoral. Esta comisión estará integrada
4 por socios de la Federación Deportiva Nacional, quienes no podrán ser
5 miembros del Directorio ni candidatos a ningún cargo a elegir, debiendo tener a
6 lo menos una año de antigüedad como socio. El ser elegido como miembro de
7 la Comisión Electoral constituye un deber de todo socio de la Federación
8 Deportiva Nacional, y su negativa a integrarla debe ser justificada. ARTICULO
9 QUINCUAGÉSIMO SEXTO: FUNCIONES DE LA COMISIÓN. La función de
10 esta Comisión será organizar íntegramente el proceso eleccionario,
11 garantizando la transparencia y normal desarrollo del mismo. Tendrá a su cargo
12 la organización y dirección de las elecciones internas, especialmente la
13 inscripción de los candidatos para el Directorio, la que deberá comenzar con a
14 lo menos diez días de anticipación a la fecha de la elección. Para su adecuado
15 funcionamiento y para velar por el normal desarrollo de los procesos
16 eleccionarios, la Comisión dará a conocer la forma en que se llevará a cabo
17 todo el proceso, debiendo respetar íntegramente las normas del presente
18 estatuto y de la Ley del Deporte. Este procedimiento deberá ponerse en
19 conocimiento de los socios, con a lo menos 15 días de antelación al día fijado
20 para la elección. ARTÍCULO QUINCUAGESIMO SEPTIMO: OTROS
21 DEBERES. La Comisión Electoral hará las veces de Ministro de Fe en el
22 cambio de Directorio que se realizará en una sesión posterior a la elección, y
23 certificará el estado en que el Directorio saliente hace entrega al que se instala
24 de la documentación, antecedentes, inventario y todo cuanto diga relación con
25 valores o bienes de la Federación. Una vez proclamados por la Comisión
26 Electoral los candidatos a miembros del directorio que resulten electos, en el
27 Consejo Ordinaria en que resulten elegidos, dará lectura a viva voz de las
28 obligaciones que corresponden a cada cargo conforme los presentes estatutos.
29 TITULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA COMISION DE DISCIPLINA Y ETICA Y DEL
30 COMITÉ NACIONAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO ARTÍCULO QUINCUAGESIMO

1 OCTAVO: DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ETICA. Existirá una Comisión de
2 Disciplina y Ética, compuesta de tres miembros elegidos por votación directa en
3 la asamblea ordinaria en que se renueve el Directorio, debiendo ser al menos
4 uno de ellos abogado, conforme lo dispuesto en el Art. N° 40 letra l) de la Ley
5 N° 19.712. Su funcionamiento, organización y atribuciones se contendrán en un
6 Reglamento especial que será aprobado por un Consejo Extraordinaria citada al
7 efecto. La Comisión no podrá aplicar sanción alguna que no se encuentre
8 comprendida en estos estatutos, y no podrá fallar asunto alguno sin oír
9 previamente a quien se pudiere afectar por alguna medida de carácter
10 disciplinario y recibir su descargo. La Comisión será competente para conocer
11 de los asuntos relativos a faltas a la ética y disciplina deportivas, y faltas a la
12 ética y cumplimiento de deberes dirigenciales que sean cometidas por socios, y
13 por personas naturales que no revisten tal calidad y que ejerzan funciones
14 dentro de la Federación en calidad de directores o integrantes de las
15 comisiones de la misma. ARTÍCULO QUINCAGESIMO NOVENO:
16 ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ETICA. La Comisión de
17 Disciplina y Ética, para el logro de su cometido, tendrá especialmente las
18 siguientes atribuciones y funciones: a. Recibir, conocer, investigar y resolver los
19 reclamos por faltas a la disciplina y ética cometidas por los miembros de la
20 organización. b. Aplicar las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias por
21 dichas faltas, que no podrán ser otras que las que se establezcan taxativamente
22 en los estatutos. Serán sanciones aplicables por la Comisión de Disciplina y
23 Ética las siguientes: i. Amonestación verbal o escrita. ii. Inhabilitación para
24 integrar una o más delegaciones deportivas de carácter nacional o
25 internacional. iii. Pérdida de premios, puntos, posiciones o medallas obtenidas
26 en aquellas competencias en que se cometió la infracción y que fueron
27 organizadas por entidades deportivas sometidas a esta Ley. iv. Suspensión de
28 los derechos estatutarios del infractor en su organización deportiva por un
29 periodo de tiempo que no podrá exceder de cinco años. v. Inhabilitación para
30 ser elegido en cualquier cargo establecido en los estatutos de una organización



34
DIRECTORIO



1 deportiva o para ejercer cualquier función en ellas por un periodo de tiempo que
2 no podrá exceder el establecido en el numeral anterior. vi. Destitución del cargo
3 que se ejerce. vii. Expulsión de la organización deportiva. viii. Otras que se
4 encuentren contenidas en las disposiciones e este cuerpo estatutario. c. Llevar
5 un libro o registro de las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias
6 aplicadas y el archivo de los procedimientos realizados. d. Informar de sus
7 actividades al Directorio y al Consejo Superior en las oportunidades en que
8 dichos órganos así se lo soliciten, y e. Proponer al Consejo Superior, las
9 modificaciones a las normas y procedimientos que regulen la disciplina
10 deportiva. ARTÍCULO SEXTUAGESIMO: DEBIDO PROCESO. La Comisión
11 deberá ajustarse a las normas del debido proceso que informan el derecho
12 procesal chileno. Sin perjuicio del reglamento interno para su Comisión de
13 Disciplina que apruebe la FEDERACIÓN ATLETICA DE CHILE FDN, deberá
14 respetar a lo menos lo siguiente: a. Todas las citaciones que disponga la
15 Comisión de Ética, deberán ser notificadas personalmente o por carta
16 certificada al domicilio que el citado tenga registrado en la Institución. La
17 omisión de esta exigencia producirá la nulidad de lo obrado. b. El denunciado
18 deberá recibir copia íntegra de los cargos que se le imputan. Notificados los
19 cargos, tendrá derecho a presentar sus descargos ante la Comisión, en el plazo
20 que establezca el referido reglamento interno, el que en ningún caso podrá ser
21 inferior a 10 días hábiles. c. Tomada la decisión por parte de la Comisión de
22 Disciplina y Ética, será comunicada por escrito al Directorio, para su notificación
23 y cumplimiento. Ambos procedimientos no podrán ejecutarse en un plazo
24 superior a 15 días hábiles. d. Desde la notificación de la sanción, el denunciado
25 tendrá un plazo no inferior a 10 días hábiles para apelar de la resolución de la
26 sanción. e. De producirse apelación, el Directorio deberá convocar a Consejo
27 Extraordinaria para conocer de la apelación, en un plazo no mayor a 30 días, y
28 resolver si es que se mantiene la sanción impuesta, se modifica o se deja sin
29 efecto por parte del Consejo Superior. La Federación sesionando en Consejo
30 Superior Extraordinaria, especialmente convocada al efecto, deberá establecer

1 por Reglamento los procedimientos para la solución amigable de los conflictos
2 que se generen entre sus asociados con ocasión del cumplimiento de estos
3 Estatutos y sus reglamentos. ARTÍCULO SEXTUAGESIMO PRIMERO: DEL
4 COMITÉ NACIONAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO. La FEDERACIÓN
5 ATLETICA DE CHILE FDN, declara expresamente reconocer y aceptar la
6 potestad y competencia del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, conforme lo
7 dispuesto en el artículo N° 40 letra m) y siguientes de la Ley 19.712, para
8 conocimiento de las siguientes materias. a. Reclamos por las faltas o abusos
9 que cometan los miembros de los Tribunales de Honor o Comisiones de Ética
10 en el desempeño de sus funciones. b. Solicitudes de revisión que se formulen
11 respecto de las resoluciones definitivas dictadas por la Comisión de Disciplina
12 de la Federación, referidas a: i. Incumplimiento de normas de ética, probidad o
13 disciplina deportivas. ii. Actuaciones que impliquen vulneración arbitraria de los
14 derechos de los deportistas. En el ejercicio de estas facultades el Comité podrá
15 dejar sin efecto o modificar resoluciones y, además, requerir a la Federación
16 respectiva la remoción de uno o más de los integrantes de dichos tribunales o
17 comisiones. c. Resolver, en única instancia, de oficio o a petición de la parte
18 afectada, las faltas señaladas en la letra b. precedente, si por cualquier causa la
19 respectiva Federación no contara con la Comisión de Disciplina. La
20 competencia del Comité se extenderá a las infracciones que se produzcan en
21 competencias nacionales o internacionales reconocidas o autorizadas por la
22 Fedachi FDN. Será deber de la FEDERACIÓN ATLETICA DE CHILE FDN,
23 ejecutar o hacer ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Nacional de
24 Arbitraje Deportivo. ARTÍCULO SEXTUAGESIMO SEGUNDO: SUPERVIGILANCIA
25 DEL COMITÉ NACIONAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO. Sin perjuicio de lo
26 dispuesto en el artículo anterior, el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, en
27 ejercicio de sus competencias deberá velar por el correcto funcionamiento de la
28 Comisión de Disciplina y Etica de la FEDERACIÓN ATLETICA DE CHILE FDN,
29 pudiendo impartir instrucciones para que corrijan los problemas que observe en
30 su labor. TITULO DÉCIMO TERCERO DE LA COMISION DE DEPORTISTAS

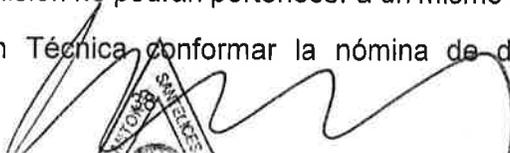


Handwritten signature and official stamp of the Comité Nacional de Arbitraje Deportivo. The stamp is circular and contains the text 'COMITÉ NACIONAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO' around the perimeter. In the center, there is a smaller stamp with the name 'ANTONIO' and the number '36'.



1 ARTÍCULO SEXTUAGESIMO TERCERO: DE LA COMISIÓN DE DEPORTISTAS.
2 Existirá un órgano de carácter consultivo denominado Comisión de Deportistas,
3 conforme lo dispuesto en el Art. N° 40 letra c) de las Ley N° 19.712, y sus
4 modificaciones, cuyas atribuciones y formas de integración se regirán por los
5 siguientes artículos. ARTÍCULO SEXTUAGESIMO CUARTO: ELECCION DE LA
6 COMISIÓN. Cada socio podrá proponer un candidato para integrar esta
7 comisión, en el plazo que para ello, establezca la Comisión Electoral. Podrán
8 ser miembros de esta Comisión los deportistas de las disciplinas reconocidas
9 por FEDACHI FDN, en actividad o en situación de retiro, que hayan participado
10 al menos en los Torneos Nacionales de la respectiva disciplina, categoría todo
11 competidor, o en aquellos del programa olímpico, hasta ocho años después de
12 su última participación. El Presidente será elegido por los miembros electos de
13 esta Comisión, y tendrá derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo
14 Superior, ordinarias y extraordinarias de la FDN, y sólo a voz en las sesiones de
15 su Directorio. La presencia del Presidente de la Comisión de Deportistas en las
16 sesiones, no será considerada para determinar el quórum de constitución de las
17 mismas, pero sí para calcular el quórum exigible en la toma de acuerdos. El
18 cargo de integrante de la Comisión de Deportistas es incompatible con el de
19 delegado de club o asociación para representación en el Consejo. ARTÍCULO
20 SEXTUAGESIMO QUINTO: REPRESENTACIÓN. La Comisión de Deportistas
21 estará integrada por tres miembros elegidos en votación secreta, en asamblea
22 especial de deportistas, convocada por el Directorio para tales efectos. El
23 Directorio citará a la referida asamblea en un plazo no menor a 15 día previo a
24 la celebración de la misma, debiendo notificar mediante correo electrónico y/o
25 carta certificada a todos los deportistas federados. La primera conformación de
26 la Comisión de Deportistas será presidida por el Directorio de la FEDACHI FDN,
27 y deberá realizarse en un plazo no superior a tres meses desde la adecuación
28 de la misma, teniendo vigencia hasta la próxima elección de directorio. La
29 celebración de la asamblea deberá ejecutarse ordinariamente en el mes
30 inmediatamente anterior a la sesión del Consejo Superior donde se lleve a cabo

1 la elección de Directorio, a efecto de que pueda participar con voz y voto en
2 dicha elección. ARTÍCULO SEXTUAGESIMO SEXTO: CANDIDATOS. Todo
3 deportista federado que cumpla con lo dispuesto en el artículo N° 40 letra c) de
4 la Ley del Deporte, podrá postularse como candidato a integrar dicha Comisión
5 de Deportistas, debiendo para ello manifestar su disposición en la asamblea
6 citada para la elección misma. El Presidente de la Comisión será elegido por los
7 miembros electos de esta comisión y tendrá derecho a voz y voto en las
8 sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Superior de la Federación, y
9 sólo a voz en las sesiones de su Directorio. ARTÍCULO SEXTUAGESIMO
10 SEPTIMO: OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN. La Comisión de Deportistas
11 deberá informar a sus representados, a lo menos una vez al año, de las
12 principales decisiones tomadas por el Consejo Superior y el directorio, mediante
13 el medio que estime conveniente. Si con ocasión de las decisiones tomadas o
14 debatidas por el Consejo Superior y/o el directorio, se afectaren o pudieren
15 verse afectados los intereses de los deportistas, la Comisión está obligada a
16 informar y consultar a sus representados, pudiendo inclusive citarlos de manera
17 extraordinaria a una asamblea al efecto. Toda notificación, envío y citación a
18 sus representados, debe incluir a la totalidad de los deportistas federados,
19 dejando constancia formal de ello. ARTÍCULO SEXTUAGESIMO OCTAVO:
20 REPRESENTACIÓN. La Comisión de Deportistas será representada en las
21 sesiones del Consejo Superior y en las sesiones de Directorio por su
22 Presidente. En el caso de ausencia del Presidente, ésta será representada por
23 el Delegado Suplente que la Comisión designe. TITULO DÉCIMO CUARTO DE
24 LA COMISION TECNICA ARTÍCULO SEXTUAGESIMO NOVENO: DE LA
25 COMISIÓN TÉCNICA. Existirá una Comisión Técnica conforme a lo dispuesto
26 en el artículo N° 40 letra d) de la Ley 19.712, compuesta por un número impar
27 de cinco personas, que deben ser nombradas por el Directorio en la primera
28 sesión que celebre después de su elección y durará el mismo tiempo que éste.
29 Los integrantes de esta comisión no podrán pertenecer a un mismo club. Será
30 obligación de la Comisión Técnica conformar la nómina de deportistas



Handwritten signature and official stamp of the Autonomous Sports Council of the Republic of Paraguay.



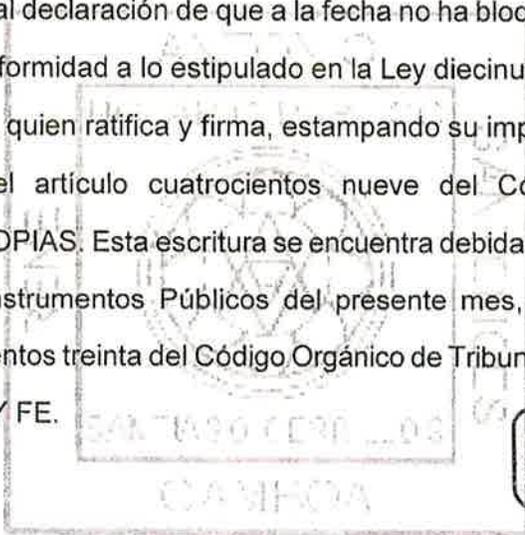
1 federados de cada club, que participaron en los torneos que la Federación
2 organiza anualmente, debiendo remitir dicha nómina para conocimiento del
3 Directorio, en diciembre de cada año. Corresponderá a la Comisión Técnica
4 proponer al Directorio de la FEDACHI FDN la formación de las delegaciones de
5 deportistas que representarán al país en las competencias internacionales.
6 Dichas proposiciones se efectuarán con criterios exclusivamente técnicos y
7 previa realización de competencias selectivas o clasificatorias, reglamentadas e
8 informadas oportunamente a los deportistas. El Presidente de la Federación,
9 con la mayoría absoluta del Directorio, podrá rechazar la propuesta y conformar
10 una delegación distinta, siempre que también se base en criterios estrictamente
11 técnicos y se informen los fundamentos de su decisión en la asamblea ordinaria
12 siguiente. La Comisión deberá colaborar con la Comisión Nacional de Control
13 de Dopaje en la realización de actividades de difusión y capacitación antidopaje,
14 así como en la coordinación de los controles preventivos a los deportistas
15 adscritos a su Federación, especialmente a aquellos seleccionados para
16 representar al país en competencias internacionales. ARTÍCULO
17 SEPTUAGESIMO: Tanto el Consejo Superior como el Directorio, podrán
18 nominar a las comisiones o comités que estimen necesarias para cumplir con
19 los objetivos señalados en este estatuto y en los reglamentos, y/o para las
20 tareas específicas que se les asignen. Los derechos, obligaciones y
21 competencia de estas comisiones o comités estarán determinados por el
22 reglamento o por las normas que en cada caso se establezcan por el órgano
23 que las designe. TITULO DÉCIMO QUINTO DE LOS PRESIDENTES
24 HONORARIOS. ARTÍCULO SEPTUAGESIMO PRIMERO: Establécese la
25 categoría especial de Presidente Honorario de la Federación Atlética de Chile
26 FDN, y lo serán aquellas personas que hubieren desempeñado el cargo de
27 Presidente de la Federación durante ocho años, como mínimo, continuos o
28 alternados. El o los presidentes honorarios integrarán el Consejo Superior, con
29 voz y voto en todas las materias que allí se conozcan y resuelvan. ARTÍCULO
30 SEPTUAGESIMO SEGUNDO: Para que proceda la designación Presidente

1 Honorario de la Federación Atlética de Chile FDN, el postulante requerirá
2 además: a) Haberse destacado por sus merecimientos en pro del atletismo
3 nacional; b) Ser designado por los dos tercios de los miembros del Consejo
4 Superior asistentes a la reunión, siempre que el número de éstos no sea inferior
5 al de la mayoría absoluta de los componentes del Consejo. ARTÍCULO
6 SEPTUAGESIMO TERCERO: El cargo de Miembro Honorario será vitalicio y
7 solo podrá perderse por renuncia voluntaria. Los Presidentes y Directores
8 Honorarios, podrán ser invitados de honor a todos los torneos nacionales e
9 internacionales y a las ceremonias oficiales que organice la Federación,
10 debiendo correr ellos con los gastos que irrogue su concurrencia. Además
11 podrán prestar su colaboración al Consejo Superior, al Directorio de la
12 Federación o a las Comisiones, cuando ellas les sea solicitada. TITULO
13 DÉCIMO SEXTO DE LA REFORMA DEL ESTATUTO Y DE LA DISOLUCION
14 DE LA FEDERACION. ARTÍCULO SEPTUAGESIMO CUARTO: REFORMA DE
15 ESTATUTOS. La modificación de los estatutos de la Federación Atlética de
16 Chile FDN podrá ser acordada por el Consejo Superior, reunido en sesión
17 extraordinaria, por acuerdo de los dos tercios de los miembros presentes,
18 debiendo celebrarse la reunión con la presencia de un Notario Público, quien
19 certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades
20 establecidas en los estatutos para su reforma. ARTICULO SEPTUAGESIMO
21 QUINTO: DISOLUCION DE LA FEDERACION. La Federación Atlética de Chile
22 FDN, podrá disolverse por acuerdo del Consejo Superior, reunido en sesión
23 extraordinaria, adoptado por las dos terceras partes de sus miembros
24 presentes, observándose los mismos requisitos señalados en el artículo
25 anterior. Disuelta la institución, sus bienes pasarán al dominio del Comité
26 Olímpico de Chile. ARTICULOS TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO
27 TRANSITORIO: la FEDERACIÓN ATLÉTICA DE CHILE FDN, que se modifica
28 conforme a las normas de la ley N° 20.737, es la continuadora legal, para todos
29 los efectos, de la denominada FEDERACIÓN ATLÉTICA DE CHILE, organizada
30 de acuerdo con las disposiciones del título trigésimo tercero del libro primero del



ANTONIO SANCHEZ G.

Código Civil, que tiene el rol único tributario nº 70.011.700-6, y que cuenta con personalidad jurídica otorgada por Decreto Supremo Nº 1.129, de 5 de Mayo de 1920, del Ministerio de Justicia. ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Que desde el año 2002, sólo don Raúl Maturana Godoy ostenta la calidad de Presidente Honorario de FEDACHI, conforme a las disposiciones estatutarias vigentes. QUINTO: Se me hizo entrega de los estatutos reformados los cuales incorporaron precedentemente a esta certificación. Santiago, veinticuatro de Marzo del año dos mil dieciocho. Notario Público de Santiago don Rene Antonio Santelices Gamboa. En comprobante y previa lectura firma el compareciente, haciendo especial declaración de que a la fecha no ha bloqueado su cédula de identidad de conformidad a lo estipulado en la Ley diecinueve mil novecientos cuarenta y ocho, quien ratifica y firma, estampando su impresión dígito pulgar conforme con el artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales. DI COPIAS. Esta escritura se encuentra debidamente anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos del presente mes, en conformidad al artículo cuatrocientos treinta del Código Orgánico de Tribunales, bajo el número precedente. DOY FE.



Boleta Nº 311983
OT.....
derechos 100000

FIRMA: Danielo



DANILO ENRIQUE NOVOA FERNÁNDEZ

CÉDULA: 10.859.032 - F

[Handwritten signature of the notary]



FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA
QUE ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL
SANTIAGO.

08 ENE 2019

[Handwritten signature of the notary]

